

RESOLUCIÓN No.078 DE 2025
(04 DE JUNIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-001-2025".

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA -IDUVI-

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto Municipal No. 56 del 9 de octubre de 2014, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía, a través de la Subgerencia de Desarrollo, elaboró los estudios y documentos previos, y análisis del sector; y a través de la misma elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, y surtieron las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto consiste en **"SERVICIOS PARA LIMPIEZA, ASEO Y TRATAMIENTO DEL ESPEJO DE AGUA Y PILA CENTRAL DEL PARQUE OSPINA PÉREZ Y ESPEJO DE AGUA, MONUMENTO DIOSA CHÍA Y JARDINERA CENTRAL DEL PARQUE GENERAL SANTANDER, DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y MANTENIMIENTO ESPACIO PÚBLICO SECTOR JUMBO MONUMENTO A LA BANDERA"**.

Que el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será la selección abreviada de menor cuantía regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, del proceso de Selección abreviada de menor cuantía el día 25 de abril de 2025 y fueron cargados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía recibió observaciones al proyecto del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co, las cuales fueron contestadas a través del SECOP II.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

<<Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales

independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación>>.

Que, de conformidad con lo anterior la entidad recibió dos (2) solicitudes de limitación a Mipyme así:

FECHA	OFERENTE	CERTIFICACIÓN	REGISTRO MERCANTIL O CÁMARA DE COMERCIO	RANGO DE CLASIFICACIÓN	CLASE DE MANIFESTACIÓN	SOLICITUD
08 DE MAYO 2025	NASHARA GROUP SAS	SI	SI	MEDIANA EMPRESA	NACIONAL	NO ACEPTADA TODA VEZ QUE SON PERENTORIOS Y PRECLUSIVOS
06 DE MAYO 2025	PROFESIONALES AMBIENTALES S.A.S	SI	SI	EMPRESA ES PEQUEÑA	DEPARTAMENTAL	SE ACEPTA

Que una vez realizada la verificación de los requisitos señalados en el decreto 1860 de 2021, la entidad valida que las mismas no cumplen con los requisitos señalados en el mismo, razón por la cual NO se limitó a Mipyme.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía SAMC-001-2025 cuyo objeto consiste en “SERVICIOS PARA LIMPIEZA, ASEO Y TRATAMIENTO DEL ESPEJO DE AGUA Y PILA CENTRAL DEL PARQUE OSPINA PÉREZ Y ESPEJO DE AGUA, MONUMENTO DIOSA CHIA Y JARDINERA CENTRAL DEL PARQUE GENERAL SANTANDER, DEL MUNICIPIO DE CHIA Y MANTENIMIENTO ESPACIO PÚBLICO SECTOR JUMBO MONUMENTO A LA BANDERA.” según recursos de la vigencia 2025, y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$264.559.199) a cargo a los siguientes: CDP:

El presupuesto está certificado de la siguiente manera:

CDP 2025000073 DEL 02-04-2025		
RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3	1301	\$264.559.199

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de selección abreviada de subasta electrónica inversa, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que, el día siete (07) mayo de 2025 se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co y a través de la Resolución No. 066 del siete (07) de mayo de 2025 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por el procedimiento de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025 garantizando así la publicidad, transparencia del proceso y dando la posibilidad para presentar las observaciones pertinentes.

Que, dentro del término fijado a través del cronograma del proceso, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y gestión territorial de Chia –IDUVI- recibió observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales fueron resueltas y publicadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Que, en la fecha señalada dentro cronograma del proceso de selección, el día quince (15) de mayo de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, donde se

recibieron tres (03) propuesta así:

PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DE CIUDADANIA RL
INNOVACION COLOMBIA SAS	900.693.735-2	RUBÉN FORERO MUÑOZ	6.801.266
PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS	900.393.756-1	CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ARBOLEDA	52.438.811
J.C. MANTENIMIENTOS	900.926.001-7	JOSE ANTONIO CAMPOS SANCHEZ	11.317.802

Que la propuesta fue debidamente verificada por el Comité Evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación, evaluación y adjudicación de la propuesta los establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y la Ley, publicando el informe inicial de evaluación así:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES					
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS ECONOMICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA	VERIFICACION K RESIDUAL
INNOVACION COLOMBIA SAS	NO CUMPLE	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS	NO CUMPLE	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
J.C. MANTENIMIENTOS	NO HABILITADO	RECHAZADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes se publicó el día diecinueve (19) de mayo de 2025, para que, en el término previsto de traslado de la verificación, se presentaran las observaciones y/o subsanaciones a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015.

Que, dentro del término legal el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda Y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- recibió observaciones al informe de evaluación por parte de J.C. Mantenimientos S.A.S, INNOVACION COLOMBIA SAS a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y a su vez se presentaron documentos en calidad de subsanación, por parte de INNOVACION COLOMBIA SAS y PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.

La entidad se permitió surtir todas las etapas y traslados previstos en el procedimiento correspondiente, incluyendo la atención integral a los informes de verificación emitidos. Así mismo, dio respuesta oportuna y adecuada a todas las solicitudes, observaciones y peticiones allegadas por los interesados, a través de la plataforma SECOP II.

Que, una vez recibidas las subsanaciones, el Comité Evaluador designado procedió a realizar nuevamente la verificación de las ofertas, quedando el alcance al informe de verificación así:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				K RESIDUAL
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	EXPERIENCIA	
INNOVACION COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO
PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO
J.C. MANTENIMIENTO S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	NO HABILITADO	RECHAZADO

RESUMEN FACTORES DE PONDERACIÓN						
PROPONENTE	Propuesta económica 30 punto	Factor de calidad de 45.5 puntos	FACTOR DE CALIDAD		0.25 puntos créditos empresarios y empresas de nuevas en el sistema de compras públicas	TOTAL
			Apoyo a la industria nacional	20 puntos		
INNOVACION COLOMBIA SAS	-	-	-	-	-	-
PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS	-	-	-	-	-	-
J.C. MANTENIMIENTOS S.A.S.	-	-	-	-	-	-

Que de acuerdo con lo anterior el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto declarar el proceso desierto conforme a las "CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:

b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad residual y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.

Que el día veintisiete (27) de mayo de 2025 la entidad recibió por parte de INNOVACION COLOMBIA SAS, el documento "DERECHO DE PETICION", por lo cual la entidad procedió a dar respuesta a la misma.

Que teniendo en cuenta que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y que la oferta presentada por el proponente interesado no cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones, como se señaló anteriormente, se procederá a declarar desierto a través del presente acto administrativo el proceso de Selección abreviada por el procedimiento de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Adoptar la decisión del evaluador y declarar desierto el proceso adelantado bajo la modalidad de Selección abreviada por el procedimiento de Menor Cuantía No. SAMC-001-2025 que tiene por objeto "SERVICIOS PARA LIMPIEZA, ASEO Y TRATAMIENTO DEL ESPESO DE AGUA Y PILA CENTRAL DEL PARQUE OSPINA PÉREZ Y ESPEJO DE AGUA, MONUMENTO DIOSA CHÍA Y JARDINERA CENTRAL DEL PARQUE GENERAL SANTANDER, DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y MANTENIMIENTO ESPACIO PÚBLICO SECTOR JUMBO MONUMENTO A LA BANDERA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II), a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

La notificación se entiende surtida con la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOPI II en el proceso No. SAMC-001-2025.

ARTICULO TERCERO. - Ordenar a la Subgerencia de Desarrollo, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, proceda a revisar los Estudios Previos, así como el Análisis del Sector para efectuar los ajustes necesarios en caso de persistir la necesidad, para iniciar nuevamente el proceso de selección

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

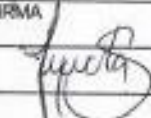
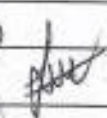
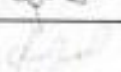
ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chia –IDUVI- a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA.
Gerente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Jeyson H. Sánchez Romero	Subgerente de Desarrollo.		04/06/2025
Revisó y Aprobó	Luisa María Gómez Córdoba	Jefe Oficina Jurídica y de contratación		04/06/2025
Revisó	Milena Saizoz Sandoval	Profesional Universitario Oficina jurídica de Contratación		04/06/2025
Proyecto	Gloria Daniela Duarte P.	Contratista IDUVI.		04/06/2025